



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00001-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	-. TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P. -. NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO

Entra este despacho judicial al estudio del presente libelo demandatorio, el cual es adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit N° 860.002.964-4 y contra **TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P.** identificado con Nit N° 900716966-8 y **NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.692.261, de la siguiente manera.

Acompaña la parte accionante su demanda como título de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

-. Pagaré N° 9001769668, título valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$163.851.815), más la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.160.270) por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

Ahora bien, el art. 430 del C.G.P. estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca), por lo que se procederá a verificar si los títulos valores (pagarés) que sirven de base de la presente ejecución cumplen con los requisitos de Ley.

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que; **i)** los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley, **ii)** estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, de acuerdo a lo señalado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., por lo que, son estas razones suficientes para librar orden de pago por el valor enjuiciado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit N° 860.002.964-4 y contra **TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P.** identificado con Nit N° 900716966-8 y **NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA** identificado con cédula de ciudadanía N° 78.692.261, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

-. CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$163.851.815), como saldo insoluto del Pagaré N°9001769668.

-. OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.160.270) por concepto de intereses corrientes y, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: RECONOCER Y TENER a la abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ** identificada con C.C. 39.683.381 y T.P. 54.356 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: RECONOCER a las abogadas **KARINA DAZA SANTANA** identificada con C.C. 1.066.746.761 y T.P. 299.628 del C.S. de la J. y, **CLAUDIA PATRICIA COGOLLO SAGRE** identificada con C.C. 30.687.244 y T.P. 155.769 del C.S. de la J. como dependientes judiciales de la vocera judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA